

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO, » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Zamón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 junio 1915)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En los expedientes de cuatro recursos de queja promovidos por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Villalonga, de los cuales resulta:

Que dicho Alcalde impuso a Saladino Escrivé Navarro la multa de cinco pesetas por hurto de naranjas, a Angel Espinós Ripoll la multa de tres pesetas por hurto de mazorcas, a Marcelino Soto Sanchiz la multa de cinco pesetas por hurto de brevas y a Ramón Juan Arlandis la multa de 250 pesetas por hurto de hierba.

Que en los cuatro casos expresados, no habiendo satisfecho los interesados las multas impuestas, pasó el Alcalde oficio al Juez muni-

cipal para que procediera la exacción de las expresadas responsabilidades.

Que el Juez municipal, estimando que los hechos que habían dado lugar a la imposición de las multas constituían faltas previstas y castigadas en el libro 3.º del Código Penal y de la competencia de los Tribunales ordinarios, acordó elevar las actuaciones al Juez de primera instancia de Gandía, y éste informó que procedía que por la Sala de gobierno de la Audiencia se formularsen los oportunos recursos de queja.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, de acuerdo con lo informado en cada caso por el Fiscal, elevó al Gobierno cuatro recursos de queja, uno por cada una de las expresadas multas, fundándose en que los hechos que dieron origen a la imposición de las multas, extraños por completo al concepto de policía rural, no podían revestir otro carácter para los efectos de la corrección que el de delitos o faltas de hurto previstos en los artículos 530, 531 ó 606 del Código Penal; y por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución, 269 de la ley Orgánica, 10 de la de Enjuiciamiento Criminal y varios Reales decretos que citaba, entendía la Sala que la Autoridad administrativa de Villalonga había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, y suplica se declare haber lugar al recurso, como se ha resuelto en casos análogos.

Que pedido informe al Alcalde de Villalonga, manifestó:

Que el hecho castigado con la multa, está comprendido en las Ordenanzas municipales

de aquella villa, aprobadas por el Gobernador civil de la provincia en 10 de junio de 1882;

Que en el capítulo 4.º de dichas Ordenanzas, que previene las faltas contra la propiedad, consta el siguiente artículo:

«Art. 45. Los que entraren en la heredad o campo ajeno para cojer frutos y comerlos en el acto o hecharlos a las caballerías o ganados», y

Que por ello entiende que al imponer las multas ha obrado dentro de sus atribuciones:

Visto el artículo 607 del Código Penal, que dice:

1.º Los que entraren en heredad o campo ajeno para cojer frutos y comerlos en el acto.

2.º Los que en la misma forma cogieren frutos, mieses u otros productos forestales, para echarlos en el acto a caballerías o ganados.

3.º Los que sin permiso del dueño entren en heredad o campo ajeno antes de haber levantado por completo la cosecha, para aprovechar el espiguelo u otros restos de aquélla»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual:

«Corresponde a los Tribunales municipales en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal o leyes especiales calificquen como faltas, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados»:

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las Leyes les confieran contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno»:

Considerando:

1.º Que los cuatro recursos de queja de que se trata se han elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Villalonga, por estimar que ha invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al imponer multas a Saladino Escrivé Navarro, a Angel Espinós Ripoll, a Marcelino Soto Sánchez y a Ramón Juan Arlandis, por hurto de frutos en heredad ajena.

2.º Que tales hechos se hallan previstos en el artículo 607 del Código Penal, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento, a las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de él a los Tribunales municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907.

3.º Que al encomendar la ley Municipal los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardería, no les autorizó ni puede entenderse que les autorizara para reprimir la entrada en heredad ajena ni el hurto de frutos, puesto que ni dicha Ley ni ninguna otra atribuye a las citadas Corporaciones municipales la misión de

velar la propiedad de los particulares puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de justicia.

4.º Que, por consiguiente, si bien en las Ordenanzas municipales de Villalonga se prohíbe y castiga la entrada en heredad o campo ajeno para cojer frutos y comerlos en el acto o echarlos a las caballerías o ganados, tal prohibición constituye verdadera extralimitación legal que ni puede prevalecer sobre las disposiciones de una Ley general del Reino, como es el Código Penal, ni siquiera legítima la conducta del Alcalde de Villalonga, que al imponer las multas de que se trata ha invadido las atribuciones propias o privativas del Tribunal municipal, con arreglo a los textos legales anteriormente citados.

5.º Que, por tanto, habiéndose realizado tal invasión de atribuciones por parte de la Autoridad administrativa, existen motivos suficientes para estimar que procede admitir los presentes recursos de queja.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que ha lugar a estos cuatro recursos de queja elevados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Villalonga.

Dado en Palacio a dos de junio de mil novecientos quince.— Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 3 junio 1915)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de mayo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 324 a 328 y 315 al 349 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 74.278'50.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñán-

dose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 750 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 26 junio 1915.)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Rectificada la confección del padrón de todos los industriales que existen en esta población sujetos a las patentes establecidas sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, que autorizan los artículos 6.º y 12 de la ley de 12 de junio de 1911, conforme a la aclaración hecha por la comisión de Presupuestos, respecto a la interpretación de la primera de las advertencias para la aplicación de los tipos de imposición de cuotas establecidos en la tarifa

37 del vigente presupuesto; el referido padrón se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Hacienda, por término de cinco días, que finirán el viernes 2 de julio próximo, durante las horas hábiles de oficina, durante cuyo plazo los interesados podrán hacer uso de sus respectivos derechos conforme a lo preceptuado en el artículo 7.º de las vigentes ordenanzas que regulan la exacción del indicado arbitrio.

Zaragoza, 25 de junio de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

SECCION SEXTA

Acered.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1916 se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Acered, 24 de junio de 1915.—El Alcalde, José Gracia.

Torralbilla.

Formado de nuevo el reparto extraordinario de este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1914, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos, a los efectos de reclamación.

Torralbilla, 25 de junio de 1915.—El Alcalde, Valeriano Saz.

Carriñena.

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general y substitutivo de consumos girado por este Ayuntamiento para el año actual, se hallará abierta en la Casa Consistorial, durante los días 1, 2, 3 y 5 del próximo julio, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, donde los contribuyentes vecinos y terratenientes podrán efectuar el pago; advirtiéndoles que pasados dichos días se decretará el primer grado de apremio.

Carriñena, 26 de junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo aprehendimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ERNESTO FLETA, Berges; hijo de Salvador y de Josefa, natural de Zaragoza, de estado sol-

tero, fundidor, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos veintidós milímetros, cuyas señas personales se ignoran; avecindado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la fecha de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor de la Capitanía general de la 5.ª Región, D. Pedro Ballarín Manresa, residente en Zaragoza, calle del Coso, número ciento diez y siete, tercero.

Zaragoza, veinticinco de junio de 1915. — El Capitán Juez instructor, Pedro Ballarín.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Eugenio Benedicto Lacosta, en causa sobre disparo y lesiones, se saca a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al penado, que son los siguientes:

Una casa sita en término de esta villa, calle del Emparrado, número uno antiguo y tres moderno, que linda por derecha entrando con don Aniceto Font, por la izquierda con la de Miguel Lahoz y por la espalda con calle del Pozo: tasada en dos mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día diez y siete de julio próximo viniente y hora de las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que será del cuenta del rematante la provisión de los títulos de la casa.

Dado en Belchite, a diez y nueve de julio de mil novecientos quince.—José M.ª Martín.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

Belchite.

D. José María Martín Clavería, Juez de Instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José Fuertes Marzo, en causa sobre amenazas, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

1.º Dos terceras partes de una casa, sita en término de Azuara, calle de Rincón, sin número; que linda toda ella por derecha entrando con otra de Basilio Pelegrín Martín, por la izquierda con corral de Miguel Roc Bes y por la espalda con dicho Pelegrín: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra casa, sita en dicha villa, calle Nueva, señalada con el número cuarenta y siete, de un piso y el firme; que linda por derecha entrando con otra de Francisco Engay Nalváiz, por izquierda, con otra de Francisca Vaquero Ansóñ y por la espalda con dicha Vaquero: valorada en quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete de julio próximo viniente y hora

de las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, y que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de las expresadas fincas.

Dado en Belchite, a diez y nueve de junio de mil novecientos quince.—José M.ª Martín.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

Belchite.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Joaquín Purrroy Alconchel, en causa sobre tentativa de incendio, se saca a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa, sita en el término de Azuara, calle del Horno, marcada con el número trece; lindante por derecha entrando con otra de los herederos de Francisco Puerto, por izquierda con cuadra de Hilaria Mariño, y por espalda con casa de Miguela Ibáñez; consta de dos pisos y el firme, y está edificada sobre una superficie de diez y ocho metros cuadrados: tasada en setecientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de julio próximo viniente y hora de las doce; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dicha casa.

Dado en Belchite, a diez y siete de junio de mil novecientos quince.—José María Martín.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Recaudamos Alfardas e impuestos, anticipos trimestrales del 60 por 100 al cupo.

Representación de Municipios.

Chons y Laseo: Cerdán 2, tercero derecha, Zaragoza.

OBRA NUEVA

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO